**INFORME PROCESOS JUDICIALES**

**Fecha Presentación del Informe**: 24/06/2024

**SGC**: **7354**

**Despacho Judicial**: 5 CIVIL DEL CIRCUITO PEREIRA

**Radicado**: **66001-31-03-005-2020-00255-00**

**Demandante**: **CLAUDIA MARÍA GIRALDO MARÍN**

**Demandado**: **INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. Y LA EPS SANITAS S.A.S.**

**Llamados en Garantía**: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

**Tipo de Vinculación**: LLAMADOS EN GARANTÍA

**Fecha Notificación**: 29/05/2024

**Fecha fin Término**: **19/06/2024**

**Fecha Siniestro**: 25/09/2016

**Hechos**: SEGÚN LOS HECHOS DE LA DEMANDA, EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016 LA SEÑORA CLAUDIA GIRALDO SUFRE UNA CAÍDA DESDE SU PROPIA ALTURA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO ESPECIAL DE HOSPITALIZACIÓN POR HABER SIDO DIAGNOSTICADA CON TRASTORNO ESQUIZOAFECTIVO DE TIPO DEPRESIVO CON SÍNTOMAS PSICÓTICOS PERSISTENTES E IDEACIÓN SUICIDA, DECIDIENDO DEJAR HOSPITALIZADA A LA PACIENTE CON VIGILANCIA ESTRECHA Y ESQUEMA DE TRATAMIENTO. POR ESA CAÍDA Y DESPUÉS DE VARIAS VALORACIONES POR EL MÉDICO, EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2016 A LAS 14:04 HORAS FUE INTERVENIDA QUIRÚRGICAMENTE POR EL DR. ÁLVARO ISAZA CARDONA (ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA), QUIEN REALIZÓ REEMPLAZO PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO DE CADERA. EL 01 DE OCTUBRE DE 2016 A LAS 12:27 HORAS FUE DADA DE ALTA POR EL DR. ÁLVARO ISAZA CARDONA (ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA) CON INDICACIÓN DE ANALGESIA Y CITA TROMBOPROFILAXIS. CON OCASIÓN A SECUELAS FUNCIONALES LA SEÑORA GIRALDO CONTINÚA HOY ASISTIENDO A SESIONES DE FISIOTERAPIAS Y SE REHÚSA A ASISTIR AL INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. PARA CONTINUAR CON SU TRATAMIENTO PSIQUIÁTRICO POR TEMOR A QUE OCURRA UN NUEVO ACCIDENTE.LA DEMANDANTE ASEVERA QUE ESTA CIRCUNSTANCIA SE DA DEBIDO A LA FALTA DE CUIDADO DEL PERSONAL DE ENFERMERÍA DEL INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S., PUES EN LAS ÓRDENES MÉDICAS DE LOS DIFERENTES PROFESIONALES QUE VALORARON A LA SEÑORA CLAUDIA MARÍA GIRALDO MARÍN DURANTE SU HOSPITALIZACIÓN, SE REITERA EN REPETIDAS OCASIONES QUE DEBÍA HABER VIGILANCIA ESTRECHA POR RIESGO SUICIDA Y POR ELLO TAL CAÍDA NUNCA DEBIÓ OCURRIR, INCLUSIVA CALIFICA EL ACONTECIMIENTO COMO UN "EVENTO ADVERSO".

**Audiencia Prejudicial**: SI

**Pretensiones de la demanda**: LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA SE ENCAMINAN AL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS SIGUIENTES SUMAS DE DINERO: (i) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO MORAL: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($87.780.300); (ii) POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN POR DAÑO A LA SALUD: OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE ($87.780.300); (iii) DAÑO EMERGENTE: SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ ($6.883.810). TOTAL: $182.444.410

**Liquidación objetivada de las pretensiones:** ATENDIENDO A LA SITUACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA QUE SE PRESENTA DENTRO DEL PRESENTE ASUNTO, Y A LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE SUPREMA RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN FRENTE A LOS RUBROS SOLICITADOS, TENEMOS LA SIGUIENTE VALORACIÓN DE LAS PRETENSIONES: (i) DAÑO EMERGENTE: $1.250.000. LO ANTERIOR, ATENDIENDO A QUE DICHO VALOR SERÍA LO QUE SE DEMUESTRA HA PAGADO POR LA DEMANDANTE CONFORME A LA DOCUMENTACIÓN APORTADA. (ii) DAÑO MORAL: $15.000.000. (iii) DAÑO A LA SALUD (VIDA DE RELACIÓN): $12.000.000.

TOTAL LIQUIDACIÓN OBJETIVADA: $28.250.000.

**Excepciones**: A. FRENTE A LA DEMANDA: 1. LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS POR QUIEN EFECTÚA EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A MI PROCURADA 2. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD Y DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA A CARGO DE LA EPS SANITAS S.A.S. 3. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE LA DEMANDADA EPS SANITAS S.A.S. Y EL INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. 4. EN TODO CASO, LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL INSTITUTO DEL SISTEMA NERVIOSO DE RISARALDA S.A.S. Y POR LOS FUNCIONARIOS DE SALUD QUE INTERVINIERON Y ATENDIERON LA SITUACIÓN MÉDICA DE LA SEÑORA CLAUDIA MARÍA GIRALDO FUE DILIGENTE, IDÓNEA Y OPORTUNA 5. TASACIÓN INDEBIDA E INJUSTIFICADA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES - DAÑO MORAL Y DAÑO A LA SALUD- Y PATRIMONIALES -DAÑO EMERGENTE- PRETENDIDOS POR LA DEMANDANTE 6. GENÉRICA Y OTRASB. FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA: 1. INEXISTENCIA DE COBERTURA FRENTE AL CASO EN PARTICULAR, DE LA PÓLIZA DE R.C. PROFESIONAL CLÍNICAS No. AA195705, CERTIFICADOS Nos. AA727368 Y AA879171, AL NO CUMPLIRSE DE MANERA SIMULTÁNEA LOS REQUISITOS DE LA MODALIDAD DE COBERTURA DENOMINADA CLAIMS MADE O DE RECLAMACIÓN 2. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR A CARGO DE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C. POR LA NO REALIZACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO Y EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CARGAS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO 3. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO 4. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS 5. CAUSALES DE EXCLUSIÓN DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE R.C. PROFESIONAL CLÍNICAS No. AA195705, CERTIFICADO No. AA879187 6. DISPONIBILIDAD DEL VALOR ASEGURADO 7. INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD ENTRE MI MANDANTE Y EPS SANITAS S.A.S. 8. CARÁCTER MERAMENTE INDEMNIZATORIO DEL CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL 9. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO 10. GENÉRICA Y OTRAS.

**Siniestro:** 10196806

**Póliza**: AA195705 – Certificados No. AA727368, AA879171 y AA879187.

**Vigencia Afectada**: **14/08/2020** **al 14/09/2021**

**Ramo**: RCE

**Agencia Expide**: 100013 POPAYÁN

**(Nota:** no aparece la agencia en el listado que se despliega. Según la renovación fue expedida por DELIMA MARSH**)**

**Placa**: **N/A**

**Valor Asegurado**: **$4.500.000.000**

**Deducible**: **SÍ, 10% de la pérdida mínimo 100 salarios mínimos equivalentes a $130.000.000**

**Exceso**: NO Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**Contingencia**: REMOTA

**Se precisa que las contingencias únicamente pueden ser PROBABLES O REMOTAS**

**Reserva sugerida**: Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

**La reserva debe estimarse de acuerdo con la liquidación objetivada de las pretensiones y el valor asegurado.**

**Concepto del Apoderado designado para el caso**: LA CONTINGENCIA SE CALIFICA COMO REMOTA, YA QUE, SI BIEN EL CONTRATO DE SEGURO PRESTA COBERTURA MATERIAL Y TEMPORAL, Y DE CONFORMIDAD CON EL ACERVO PROBATORIO Y LA SITUACIÓN FÁCTICA QUE SE PRESENTA, SE OBSERVA UN EVENTUAL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA EPS QUE PERMITA ATRIBUIRLE RESPONSABILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA LIQUIDACIÓN OBJETIVADA, EN EL CASO DE UNA EVENTUAL CONDENA EN CONTRA DE LA EPS SANITAS, NO HABRÍA LUGAR A AFECTAR LA PÓLIZA CON OCASIÓN AL DEDUCIBLE PACTADO.LO PRIMERO QUE DEBE TENERSE EN CUENTA ES QUE, LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL CLÍNICAS NO. AA195705 PRESTA COBERTURA MATERIAL Y TEMPORAL DE CONFORMIDAD CON LOS HECHOS Y PRETENSIONES EXPUESTAS EN EL ESCRITO DE DEMANDA, AUNQUE, DEBE ACLARASE QUE, SÓLO RESPECTO A UNO DE LOS CERTIFICADOS. AL RESPECTO, DICHA PÓLIZA FUE CONCERTADA BAJO LA MODALIDAD DE COBERTURA DENOMINADA CLAIMS MADE O DE RECLAMACIÓN, CUYAS CARACTERÍSTICAS RESPECTO A SU COBERTURA, REQUIEREN QUE DEBAN CONCURRIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS, DE MANERA SIMULTÁNEA: (I) QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA O DENTRO DEL PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO; Y, (II) QUE SE HAYAN RECLAMADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA. CON RELACIÓN AL CASO QUE NOS ATAÑE, Y DE CONFORMIDAD CON LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRA DENTRO DEL EXPEDIENTE, SE TIENE QUE APARENTEMENTE LOS HECHOS OCURRIERON EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2016, Y EL RECLAMO A LA ASEGURADA SE CONFIGURÓ CON LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO EL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2020. DESDE DICHA PERSPECTIVA, Y TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS QUE DEBEN CONCURRIR PARA QUE SEA EFECTIVA LA COBERTURA DE LA PÓLIZA AA195705, EL ÚNICO CERTIFICADO QUE PODRÍA VERSE EVENTUALMENTE AFECTADO, POR CUMPLIR CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA ESTE TIPO DE COBERTURA ES EL NO. AA879187, CON VIGENCIA COMPRENDIDA ENTRE 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 Y EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y, CON UN PERIODO DE RETROACTIVIDAD PACTADO A PARTIR DEL 01 DE JULIO DE 2006. AHORA BIEN, RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DEBE DECIRSE QUE CON LA REFORMA DE LA DEMANDA, SE APORTÓ EL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO POR LA ENFERMERA SANDRA MILENA AGUDELO AGUDELO, EL CUAL CONCLUYE LA INOBSERVANCIA DE LOS PROTOCOLOS DEL CUIDADO DE PACIENTE LO QUE PERMITIÓ QUE LA VÍCTIMA CAYERA DE SU PROPIA ALTURA SUFRIENDO LA LESIÓN EN SU CADERA, POR LO CUAL PUEDE DEDUCIRSE QUE EXISTEN ELEMENTOS PROBATORIOS QUE DAN CUENTA DE LA RESPONSABILIDAD DE LA ENTIDAD ASEGURADA. MÁS ALLÁ DE LO INDICADO Y, ANALIZANDO LA PÓLIZA QUE PODRÍA VERSE EVENTUALMENTE AFECTADA, TENEMOS QUE, LA MISMA TIENE UNA COBERTURA DE $4.500.000.000 Y SE PACTÓ DEDUCIBLE DEL 10% MÍNIMO $150.000.000, MOTIVO POR EL CUAL, ANTE UNA EVENTUAL CONDENA EN CONTRA DE LA EPS SANITAS, NO ALCANZARÍA A AFECTARSE LA PÓLIZA AA195705 CERTIFICADO NO. AA879187, CON OCASIÓN AL DEDUCIBLE QUE DEBERÍA ASUMIR EL ASEGURADO.

**Solicitud Autorización: Se deben indicar los argumentos que justifican la solicitud**

NOTA: Este informe se debe enviar con la proyección de la contestación de la demanda y anexos que se pretendan aportar, con una antelación no menor a 5 días hábiles previos al cumplimiento del termino para contestar.

Firma:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Abogado